ESTUDIO PREVIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los apartados pertinentes de la Ley 1150 de 2007, y en aplicación del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se procede a suscribir el estudio previo para adelantar proceso de selección para *contratar "SUMINISTRO DE CONJUNTOS DE DOS CONJUNTOS COMPLETOS EN SASTRE Y/O DOTACION ADMINISTRATIVA FEMENINA DE LA ENTIDAD, SEGÚN LOS DISEÑOS PREVIAMENTE PRESENTADOS"*

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente: "*...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato. ii) Las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja. iii) Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc. iv) Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto. v) La disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato. vi) La existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores...*".

INFIMANIZALES es un establecimiento público de carácter municipal, de fomento y desarrollo regional. Con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa, cuyo objeto es "*contribuir integralmente al fomento, promoción y al*

desarrollo administrativo, económico, social, urbanístico, rural, cultural, deportivo, financiero, turístico y físico-ambiental mediante la prestación de servicios de crédito, financiación, administración de recursos, administración de bienes e inversiones, gestión integral de proyectos, actividades de inversión, asesorías y eventualmente de otros, en favor de obras de servicio público que se adelanten en el país, de preferencia las del Municipio de Manizales y las de interés común en el territorio nacional".

En virtud del principio de la planeación contractual, el cual guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y la legalidad, es deber de las entidades públicas recoger para el régimen jurídico de los negocios del Estado el concepto según el cual la escogencia de contratistas, la celebración de contratos y/o convenios, la ejecución y liquidación de estos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación.

Así, la ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también respecto del patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal, desconociendo reglas fundamentales y requisitos previos dentro de los procesos contractuales; es decir, en violación del principio de legalidad, ya que su presencia como uno de los principios rectores; se infiere del artículo 25 y 26 de la Ley 80 de 1993; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales.

INFIMANIZALES, en cumplimiento de su objeto social y misional de cara a la comunidad, tiene la necesidad legal de suministrar la dotación al personal administrativo de la Entidad, vestuario y calzado, para desarrollar sus actividades laborales, a la que tienen derecho el personal, de acuerdo con la Ley 70 de 1988, en la que se dispone que los empleados del sector oficial tendrán derecho a que la Entidad donde laboren les suministre la correspondiente dotación de manera gratuita.

La ley 70 de 1988 y el Decreto 1978 de 1989, disponen el suministro de calzado y vestido de labor para los empleados del sector oficial que trabajen al servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta bajo el cumplimiento de los requisitos allí establecidos.

Que INFIMANIZALES, es un establecimiento público descentralizado del orden municipal, transformado mediante Acuerdo No. 292 del 06 de agosto de 1997 del Concejo Municipal, y posteriormente modificados sus estatutos mediante Acuerdo Nº 1091 del 2021, cuyo objeto es *"FOMENTO, LA PROMOCIÓN Y CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO, SOCIAL, URBANÍSTICO, RURAL, CULTURAL, DEPORTIVO, FINANCIERO, TURISTICO Y FISICO-AMBIENTAL MEDIANTE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CREDITO, FINANCIACION, ADMINISTRACION DE BIENES E INVERSIONES, GESTION INTEGRAL DE PROYECTOS, ACTIVIDADES DE INVERSION, ASESORIAS Y EVENTUALMENTE DE OTROS, EN FAVOR DE OBRAS DE SERVICIO PUBLICO QUE SE ADELANTEN EN EL PAIS, DE PREFERENCIA LAS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES Y LAS DE INTERES COMUN EN EL TERRITORIO NACIONAL;*

Que según consta en el Acta 002, numeral 4 del 3 de diciembre de 1997 la Junta Directiva de Infi-Manizales autorizó al Gerente General para uniformar a las Secretarias del Instituto en aras de lograr una mejor imagen institucional y en cumplimiento del acuerdo 006 de 2012 que adoptó el programa de bienestar e incentivos y en cumplimiento del Decreto-Ley 1567 de 1998, se requiere iniciar proceso de selección para la contratación de la confección y suministro de los uniformes para las secretarias.

La definición de la presente necesidad se encuentra contenida además del acuerdo antecedido, se encuentra determinada a través de la programación del Plan Anual de Adquisiciones de la presente vigencia y que se tiene planeado ejecutar en la correspondiente anualidad.

2. OBJETO CONTRACTUAL

"SUMINISTRO DE DOS CONJUNTOS COMPLETOS EN SASTRE Y/O DOTACION ADMINISTRATIVA FEMENINA, SEGÚN LOS DISEÑOS PREVIAMENTE PRESENTADOS".

3. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR

En razón de las necesidades antes descritas, resulta necesario el suministro de dotación para una (1) secretaria del área administrativa de la Entidad que será distribuido así:

Se requieren dos (2) conjuntos completos en sastre para dotación de secretaria conformados por Pantalón, chaqueta y blusa, confeccionados con textiles especiales para uniformes, durables, que no se encojan, excelente comportamiento ante el pilling y según los diseños previamente escogidos en colores y telas.

Se requieren dos (2) pares de zapato clásico para dama, en cuero, con tacón, en excelente material de cuero, altura máxima de 5 cm, cómodos y con garantía mínima de 6 meses.

Que para esta compra se hace necesaria la excelente calidad de las telas, excelente experiencia del proveedor y buenos precios requisitos indispensables para la contratación.

De conformidad con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (Versión 14 del UNSPSC) contenido en la dirección http://www.colombiacompra.gov.co/Clasificacion, la siguiente es la codificación de los servicios requeridos por la Entidad:

Códigos UNSPSC	Nombre Oficial
53101604	Camisa o blusa para mujer
53101804	Abrigos o chaquetas para mujer
53101504	Pantalones largos o cortos para mujer
53111602	Calzado femenino

4. CONDICIONES TÉCNICAS DEL OBJETO.

Para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización se describirán por ítem, así:

ITEM	REFERENCIA	CANT.	CARACTERISICAS	COMPOSICION
1	BLAZER DE CUELLO SMOKING.	2	Manga larga con hombreras. Bolsillos con solapa en delantero y de vivo en pecho. Forro interior combinado a tono. Cierre frontal con botones.	94& POLIESTER 6% SPANDEX
2	PANTALÓN TIRO ALTO	2	Pantalón de tiro alto con detalle de costuras marcadas en delantero y espalda. Bolsillos delanteros de vivo. Cierre frontal con cremallera, botón interior y gancho metálico.	94& POLIESTER 6% SPANDEX
3	CAMISA FLUIDA SATINADA	2	Camisa de cuello solapa con escote pico y manga larga acabada en puño. Cierre frontal con botones.	POLI-ALGODÓN, 85% POLIESTER, 15% ALGODÓN,

4	ZAPATO CLASICO PARA DAMA	2 PARES	ACONES: Cuero liso Marcación VZ aplique metálico Suela inyectada Plantilla anatómica MATERIAL EXTERNO: Cuero ZAPATOS Tacones ALTURA. 4 CM	Capellada: 100% Cuero Bovino | Forro: 25% Poliéster, 75% Sintético Pu | Plantilla: 100% Sintético

NOTA: El tallaje con kit de tallas, al igual que la entrega se debe realizar en las instalaciones de Infi-Manizales.

El contratista debe garantizar la calidad de la dotación ofertada por un término mínimo de seis (6) meses mediante la expedición de pólizas que en el numeral 9 dispone.

Si alguna de las anteriores tiene defectos, debe ser cambiada por el contratista máximo dentro de los cinco (5) días siguientes a la reclamación.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACION.

Para fijar el valor de los bienes y suministros requeridos por la Entidad, el Jefe de Servicios Corporativos de la Entidad, consultó al mercado local y en función de las cotizaciones recibidas, el estudio del sector nos arroja un valor de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTITRÉS MILMCTE ($1.723.000) IVA INCLUIDO.

Para efectos de selección de la propuesta más favorable, Infi-Manizales estimará como tal la oferta de precio más bajo, siempre y cuando responda las especificaciones técnicas del objeto señaladas por la Entidad.

6. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO.

Atendiendo la naturaleza del objeto del contrato, el término de duración del mismo será de treinta (15) días calendario.

7. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Para cubrir el suministro las dotaciones referenciadas: vestido y calzado, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 273 de fecha 21 de noviembre de 2022,** suscrito por el Líder de Contabilidad y Presupuesto de la Entidad.

8. FUNDAMENTOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

En atención a la cuantía del presente proceso de contratación, las normas aplicables al presente, corresponden a la modalidad de mínima cuantía, la cual de conformidad con el artículo segundo de la Ley 1150 de 2007 en su numeral 5, se define como aquella *"cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto".*

El Decreto 1082 de 2015 establece el procedimiento de la modalidad de contratación de mínima cuantía, en los siguientes términos:

> *"Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:*
>
> *1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.*
>
> *2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.*
>
> *3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.*

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal."

9. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Considerando la naturaleza del posible contrato, es decir, resulta necesaria la obtención de varias ofertas a luz del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para establecer la opción más favorable el Instituto privilegiará la idoneidad y experiencia relacionada con la satisfacción de sus necesidades, claro está, sin desconocer que la cuantía de la oferta deberá obedecer razonablemente a los límites presupuestales señalados en el apartado anterior, *"valor estimado del contrato"*.

10. ANÁLISIS DE RIESGOS.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, riesgo es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato.

Infi-Manizales evaluó los eventos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato y que puedan afectar el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expidió Colombia Compra Eficiente. El resultado de este ejercicio es la matriz de riesgo, que forma parte integrante de este documento.

No.		1	2
Clase		General	General
Fuente		Externo	Externo
Etapa		Contratación	Ejecución
Tipo		Operacional	Operacional
DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)		Se presenta cuando el proponente seleccionado no firma el contrato en el plazo establecido.	Ocurre cuando se presentan retrasos o incumplimientos en la entrega de los informes y/o productos a cargo del contratista, con ocasión de la ejecución del contrato.
Consecuencia de la ocurrencia del evento		Retraso en el inicio de la ejecución del contrato y afectación en el logro de los objetivos y satisfacción de la necesidad propuesta.	Afectación de la ejecución del contrato, satisfacción de la necesidad y posible incumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato.
Probabilidad		Improbable 2	3
Impacto		Menor 2	4
Valoración del Riesgo		4	7
Categoría		Riesgo Bajo	Riesgo Alto
¿A quién se le asigna?		CONTRATISTA	CONTRATISTA
Tratamiento/Controles a ser implementados		Se establecen plazos perentorios para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.	Seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.
IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO	Probabilidad	1	1
	Impacto	1	1
	Valoración del Riesgo	2	2
	Categoría	Riesgo Bajo	Riesgo Bajo
¿Afecta el equilibrio económico del c		NO	NO
Persona responsable por implementar el tratamiento		UNIDAD EJECUTOTA	SUPERVISOR
Fecha estimada en que se inicia el		INICIO DEL CONTRATO	INICIO DEL CONTRATO
Fecha estimada en que se completa el		LIQUIDACIÓN DEL CONTRTAO	LIQUIDACIÓN DEL CONTRTAO
Monitoreo y Revisión	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Verificando el cumplimiento de los plazos establecidos para el	A través de la verificación de cumplimiento de las obligaciones del contratista, en los plazos establecidos
	Preciosidad ¿Cuándo?	Cada vez que se elabora un contrato.	Permanente y previo a la expedición del recibo a

No.		Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO				¿Afecta el equilibrio económico del c	Persona responsable por implementar el	Fecha estimada en que se inicia el	Fecha estimada en que se completa el	Monitoreo y Revisión	
														Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Preciosidad ¿Cuándo?
3		General	Interno	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan demoras por parte de la Entidad en las aprobaciones previas de los productos y/o informes desarrollados por el contratista.	Afecta el cumplimiento de las obligaciones del contratante a cargo del Supervisor del contrato, relacionadas con la aprobación de productos y/o informes, y genera retraso en el trámite de pago a favor del contratista.	2	3	5	Riesgo Medio	ENTIDAD	Revisión y aprobación oportuna de la documentación inherente a los productos e informes del contrato.	1	1	2	Riesgo Baio	NO	SUPERVISOR	INICIO DEL CONTRATO	LIQUIDACIÓN DEL CONTRTAO	Se establecen comités de seguimiento y supervisión, para la revisión previa de los productos e informes.	Conforme a los plazos contractuales.

No.		Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO				¿Afecta el equilibrio económico del c	Persona responsable por implementar el	Fecha estimada en que se inicia el	Fecha estimada en que se completa el	Monitoreo y Revisión	
														Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Preciosidad ¿Cuándo?
4		General	Externa	Ejecución	Regulatorio	Se presenta por la expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales, que pueden afectar el equilibrio económico del contrato.	Genera una carga adicional a las previstas, que puede afectar a cualquiera o a las dos partes del contrato.	2	2	4	Riesgo Bajo	ENTIDAD - CONTRATISTA	Aplicación inmediata de las disposiciones legales y ajuste de los procesos internos de la entidad	1	1	2	Riesgo Bajo	NO	ENTIDAD - CONTRATISTA	INICIO DEL CONTRATO	LIQUIDACIÓN DEL CONTRTAO	Permanente consulta y actualización normativa.	Permanente
5		General	Externo	Ejecución	Operacional	Disponibilidad de materia prima	Retrasos en la ejecución del objeto del contrato.				Riesgo Alto	ENTIDAD -											

11. ANÁLISIS DE GARANTÍAS.

En aplicación del artículo 2.2.1.2.3.1.7 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, para garantizar las obligaciones derivadas de la suscripción del contrato, el contratista deberá constituir ante compañía de seguros legalmente establecida, con sucursal en la ciudad de Manizales, en beneficio de Infi-Manizales, garantía única que cubra.

i *El cumplimiento de sus obligaciones*. En cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, por el término de duración del mismo y 06 meses más. Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de multas. En esta póliza se admitirán únicamente las exclusiones previstas en el artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto 1082 de 2015. **ii. *Calidad del servicio*** en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, por el término de duración del mismo y 12 meses más.

11. ANÁLISIS DE ACUERDOS COMERCIALES.

A la luz del "Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes" del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y en armonía con los instructivos y manuales de la Agencia Nacional de contratación, por la misma naturaleza del objeto del contrato, y su cuantía, éste se encuentra excluido del capítulo de compras de los tratado de libre comercio suscritos por nuestro país.

Manizales, diciembre de 2022

Luz Adriana Franco Gallego
Jefe de oficina servicios corporativos